



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-106393044-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-56664986- -APN-DGDMT#MPYT

---

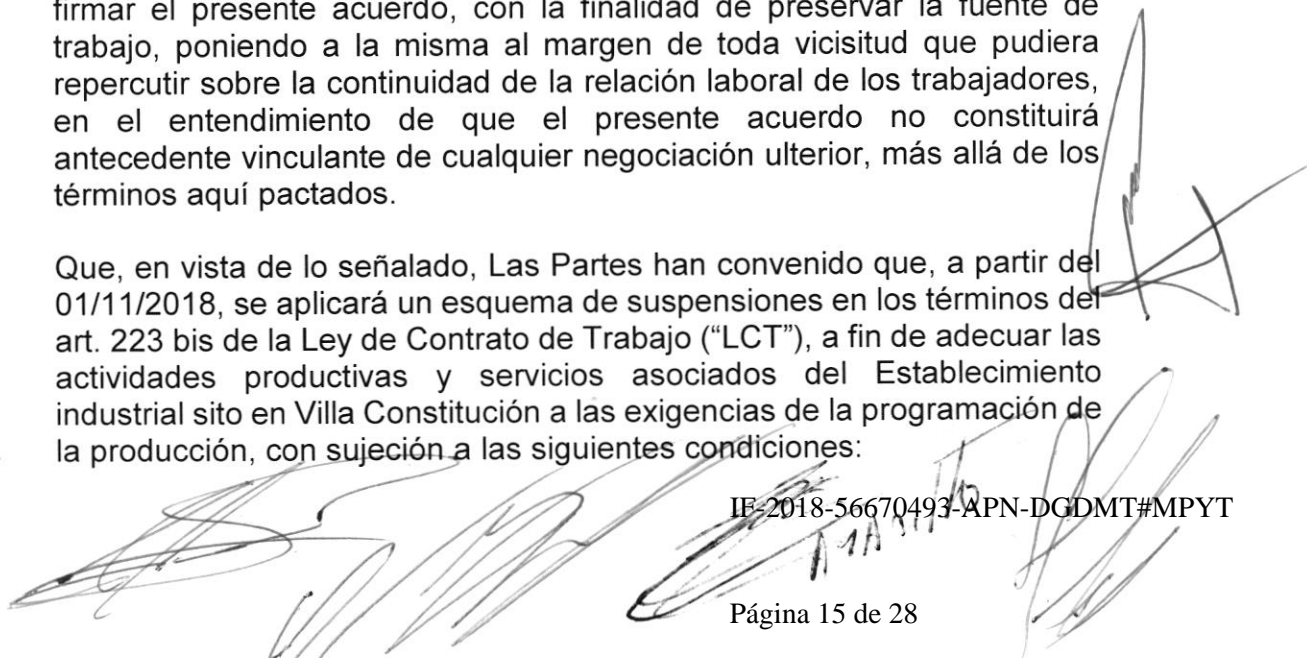
De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1787/19 (RESOL-2019-1787-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2018-56670493-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56664986-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado y cronograma de suspensiones obrantes en las páginas 4/6 y 7 del IF-2019-56443360-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2529/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

En la localidad de Villa Constitución, a los 31 días del mes de octubre de 2018, reunidos -por una parte- el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Pablo Gonzalez, Manuel Casas, Exequiel Barbante y Alejandro Casas, miembros de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Diego Ezequiel Rivero y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), y los señores Pablo Matías Salinas y Norberto Nelson Tedesco en su carácter de integrantes del cuerpo de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
2. Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.
3. Que, por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.
4. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/11/2018, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento industrial sito en Villa Constitución a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

  
CASAS  
Prieto



IE-2018-56670493-APN-DGDMT#MPYT

- 4.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con setenta y dos (72) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.
  - 4.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
  - 4.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 6.
  - 4.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
5. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

5.1.

La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

Se deja expresa constancia de que el concepto "Premio Presentismo" sólo será incluido en la base de cálculo de la prestación no remuneratoria a condición de que, durante los días del mes respectivo en que sea convocado a prestar servicios, el trabajador no incurra en impuntualidades o inasistencias que determinen el no devengo total o parcial de dicho concepto con arreglo a los términos de la regulación en vigencia. En caso de que se produzca dicha situación, el concepto de pago será excluido total o parcialmente de la base de cálculo de la prestación no remuneratoria.

En el cálculo de la prestación no remuneratoria se incorporará asimismo, y con idéntica naturaleza, un valor equivalente a la cantidad en la que se reduzca el SAC del semestre respectivo como consecuencia del impacto en el cálculo del mismo resultante de los días en que el trabajador se encuentre suspendido.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP –ley 19032-).

- 5.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 5.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 5.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 5.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 5.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 31.10.2018", en forma completa o abreviada.

La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las

suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

6. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 4 y hasta el 30/04/2019. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente –durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Oto, Yoder, Galvanizado y Revestido) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado por el presente acuerdo, las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.
7. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT).

Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Folger'. In the center, there is a signature that appears to be 'A. A. A. A.'. On the right, there are two more signatures, one of which is quite stylized and difficult to decipher. The signatures are scattered across the page, suggesting they were made at different times or by different individuals.

## ANEXO I

Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo de la prestación no remunerativa:

- Sueldo
- Adicional Posición
- Antigüedad
- Adicional Caloría/Peligro
- Horas Nocturnas
- Premio Presentismo
- Adicional Personal Residual
- Ad Personam
- Adicional Turnicidad
- Adicional Operación Continua
- Liderazgo
- Título
- Adicional Posiciones Claves
- Adicional Personal Transitorio
- Tareas Complementarias
- Adicional Personal Transitorio. Acta 25/04/12



Cronograma indicativo	
Fecha (semana del)	Cantidad Personas
03/12/2019	9
17/12/2018	14
21/01/2019	14
28/01/2019	6
04/02/2019	12
11/02/2019	14
18/02/2019	19
25/02/2019	14
04/03/2019	1
11/03/2019	14
18/03/2019	22
25/03/2019	26
01/04/2019	26
08/04/2019	32
15/04/2019	12
22/04/2019	22
29/04/2019	22

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Rivero

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

JULIO C. CABALLERO  
 ABOGADO  
 C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983  
 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



*Ministerio de Producción y Trabajo*

**EX-2018-56664986-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **13 días del mes de marzo de 2019**, siendo las 15.30 horas, comparecen en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, en representación de la empresa **SIAT SA** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio C. CABALLERO, conforme poder acompañado en las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente, con la asistencia de la Dra. Cecilia BRUNELLI.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **el compareciente manifiesta**: que en cumplimiento del Dictamen Legal Nro. 254/19 de fecha 08/02/2019, viene a acompañar constancia de CUIT de la empresa, nómina del personal potencialmente alcanzado por el acuerdo de fecha 31/10/2018, y un cronograma indicativo de la cantidad de personal suspendido durante el período de vigencia del acuerdo (remitiendo al mismo fin y efecto a la cláusula CUARTA de dicho acuerdo), que en este acto suscribe y ratifica en todos sus términos.-----

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, comunica al compareciente que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 16:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

  
LIC. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

**REP. EMPRESARIAL**  






Ministerio de Producción y Trabajo

EX-2018-56664986-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2019, siendo las 15.30 horas, comparecen en este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), lo hace en su calidad de Secretario de Organización Nacional el Sr. Abel FURLAN, y en representación de la Seccional Villa Constitución lo hace el Sr. Pablo GONZALEZ, en su calidad de Secretario General, y en carácter de miembros de la Comisión Directiva lo hacen los Sres. Exequiel BARBANTE y Alejandro CASAS; y los Sres. Diego Ezequiel RIVERO y Edgardo Ismael AMARILLO, en su calidad de miembros de la Comisión Interna.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes manifiestan: que en cumplimiento del Dictamen Legal Nro. 254/19 de fecha 08/02/2019, vienen en este acto a suscribir y ratificar la nómina del personal potencialmente alcanzado por el acuerdo de fecha 31/10/2018, y el cronograma indicativo de la cantidad de personal suspendido durante el período de vigencia del acuerdo (remitiendo al mismo fin y efecto a la cláusula CUARTA de dicho acuerdo), solicitando la homologación del mismo.

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, comunica al compareciente que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. GREMIAL

Handwritten signatures in blue ink: Furlan, Rivero, Gonzalez, Casas, and Amarillo.

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 1787 ACU 2529-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.